

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

El 29 de diciembre de 2020, fue publicada en el DOF la "Resolución Miscelánea Fiscal para 2021" y su Anexo 19. En dicho documento se incluyeron diversas modificaciones a las reglas misceláneas, respecto de aquellas publicadas para la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus modificaciones. Los aspectos más relevantes son los siguientes:

Datos de los contribuyentes¹

Los contribuyentes que no deseen que se publiquen sus datos personales en el portal del SAT pueden presentar una aclaración a través del portal de internet. Al respecto, se precisa que cuando esta aclaración sea procedente, la eliminación de los datos personales deberá efectuarse en un plazo de cinco días a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

Acuerdo amplio de intercambio de información²

A partir del 2021, México tiene en vigor acuerdos amplios de intercambio de información con Marruecos, Armenia, Cabo Verde, Kenia, Mongolia, Montenegro, Macedonia del Norte y Omán.

Días inhábiles³

Para 2021, serán días inhábiles para el SAT el 1 y 2 de abril y 2 de noviembre.

Autenticidad de acuses de recibo con sello digital⁴

A través de esta regla se describe en detalle el procedimiento a seguir para verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que se obtienen al presentar declaraciones en el portal de internet del SAT.

Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para evitar la doble imposición⁵

Esta regla establece que no será procedente la solicitud de procedimiento amistoso de un tratado para evitar la doble imposición cuando la autoridad fiscal haya suscrito con el contribuyente un acuerdo conclusivo.

Recurso de revocación⁶

En términos del artículo 131 del CFF, la autoridad fiscal debe dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

La regla 2.1.34. de la RMF establece que previo a que la autoridad emita la resolución correspondiente, los contribuyentes podrán solicitar expresamente a las autoridades fiscales la suspensión del plazo referido en el párrafo anterior, siempre que se trate de recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones que

¹ Regla 1.2. RMF 2021.

² Regla 2.1.2. RMF 2021.

³ Regla 2.1.6. RMF 2021.

⁴ Regla 2.1.15. RMF 2021.

⁵ Regla 2.1.32. RMF 2021.

⁶ Regla 2.1.34 RMF 2021.

resuelvan consultas formuladas con motivo de la metodología utilizada en la obtención de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, las que impliquen la aplicación de algún tratado para evitar la doble tributación, así como aquéllas que determinen créditos fiscales con motivo de la aplicación de las metodologías o tratados antes citados.

Al respecto, se adiciona un párrafo a esta regla para indicar que la suspensión del plazo iniciará a partir de la fecha en que la autoridad competente del otro país que recibió la solicitud de inicio de un procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar doble imposición o un procedimiento de acuerdo amistoso: (i) notifique a la autoridad fiscal competente, (ii) a partir de la recepción de dicha solicitud.

Si el procedimiento se solicita ante una autoridad fiscal mexicana, la suspensión en cuestión iniciará a partir de la fecha que la solicitud de inicio haya sido recibida por la autoridad.

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales⁷

Al emitir la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, las autoridades fiscales revisarán que el contribuyente que tribute bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

La revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se efectuará hasta que se encuentre habilitada la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Algunos requisitos que revisa la autoridad fiscal serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2021.

Plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso Convenio México-Corea⁸

La solicitud de suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso será aplicable al Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre México y la República de Corea.

Aseguramiento precautorio efectuado a terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario⁹

Se adiciona una regla que establece que tratándose del aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario, cuando el valor del bien a asegurar conforme al orden de prelación establecido exceda de la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con el contribuyente o responsable solidario de que se trate, o del monto que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, se podrá practicar el aseguramiento precautorio sobre el bien en el orden de prelación establecido.

Procedimiento para dejar sin efectos del certificado de sellos digitales¹⁰

Como consecuencia de la reforma a los artículos 17-H y 17-H Bis, último párrafo del CFF, en lo relativo a la restricción temporal o cancelación de los certificados de sellos digitales, se ajustan las reglas 2.2.4. y 2.2.8. para precisar que las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el certificado de sellos digitales, restrinja el uso del certificado de la FEA o, el mecanismo que usan las personas físicas para efectos

⁷ Regla 2.1.39. RMF 2021.

⁸ Regla 2.1.48 RMF 2021.

⁹ Regla 2.1.54. RMF 2021.

¹⁰ Regla 2.2.4. y 2.2.8. RMF 2021.

de la expedición del CFDI, cuando haya concluido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración respectiva.

El plazo de las autoridades para que emitan resolución de aclaración se amplía de tres a diez días hábiles. Por lo que hace a las personas físicas que usen certificados de FEA para emitir CFDI, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal cuando haya transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la aclaración correspondiente.

Restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI¹¹

En lo relativo a la restricción temporal de los certificados de sellos digitales para emitir CFDI esta regla establece que no se restablecerá su uso si el contribuyente presenta la aclaración correspondiente fuera del plazo de 40 días hábiles prevista en el artículo 17-H Bis del CFF.

La autoridad deberá notificar al contribuyente de la restricción, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de aclaración. Si la notificación se hace a través de buzón tributario o por estrados, se tendrá hecha la notificación dentro del plazo de cinco días hábiles cuando se inicie a más tardar el último día de dicho plazo.

Los contribuyentes que tengan restringido el uso del certificado para la expedición del CFDI no podrán solicitar un nuevo certificado hasta que subsanen la irregularidad identificada o desvirtúen la observación que causó la restricción.

Devoluciones de saldos a favor de IVA¹²

Para los contribuyentes del sector agropecuario no procederá la devolución de saldos a favor de IVA, si a estos se les ha dejado sin efectos el certificado una vez que se ha agotado el procedimiento de aclaración establecido en el artículo 17-H Bis del CFF o, bien si no se desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los CFDIs cuestionados o, la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en la situación definitiva prevista en el artículo 69-B del CFF¹³.

Por lo que hace a los contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación y para aquellos que producen y distribuyen medicinas de patente, esta regla se modifica para establecer que la resolución a la solicitud de devolución será emitida en un plazo de 20 días inhábiles, siempre que el saldo a favor se haya generado y declarado a partir de enero de 2016. En este caso, tampoco procederá la devolución de saldos a favor de IVA, si a estos contribuyentes se les ha dejado sin efectos el certificado una vez que se ha agotado el procedimiento de aclaración establecido en el artículo 17-H Bis del CFF o, bien si no se desvirtuó la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los CFDI cuestionados o, la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentra en la situación definitiva prevista en el artículo 69-B del CFF¹⁴.

Los contribuyentes que a partir de enero de 2017 realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución de IVA respectivo, podrán presentar en una sola ocasión la solicitud de devolución de IVA con posterioridad al mes siguiente a aquél en el que realicen gastos e inversiones.

En estos tres supuestos de contribuyentes, el plazo de 20 días para obtener la devolución de IVA no resultará aplicable cuando la autoridad notifique a este tipo de contribuyentes un requerimiento de información o

¹¹ Regla 2.2.14. RMF 2021.

¹² Regla 2.3.16. RMF 2021.

¹³ Regla 2.3.3. RMF 2021.

¹⁴ Regla 2.3.13 y 2.3.14. RMF 2021.

documentación o ejerza facultades de comprobación. Entonces, aplicarán las reglas generales de devolución de contribuciones previstas en el artículo 22 del CFF.

Compensación de oficio¹⁵

A través de esta regla se aclara que la compensación de oficio que realicen las autoridades fiscales se hará por el saldo actualizado de los créditos fiscales que previamente hayan sido autorizados para ser pagados en plazos. Si se trata de créditos fiscales firmes, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir por cualquier concepto, provenientes de los saldos a favor que resulten en las declaraciones que correspondan y, posteriormente aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes.

Inscripción en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero¹⁶

A efecto de cumplir con la obligación de registro prevista en el artículo 27 apartado A del CFF, esta regla establece que la ficha de trámite aplicable es la 139 / CFF "Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC".

Inscripción en el RFC de personas con CURP¹⁷

Las personas físicas podrán tramitar su clave de identificación electrónica confidencial fortalecida de forma presencial ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente dentro de los 30 días siguientes a su inscripción al RFC o, hacer el trámite por internet a través de la aplicación SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña".

RFC en escrituras públicas¹⁸

Los contribuyentes deben señalar la clave del RFC del representante legal en las escrituras públicas y, al respecto, la regla establece que los fedatarios públicos que hayan protocolizado el acta constitutiva de una persona moral podrán no señalar dicha clave cuando las demás actas de asamblea ya lo refieran.

Al respecto, el notario público podrá manifestar en la escritura pública que el contribuyente no proporcionó la clave del RFC de socios o accionistas.

Verificación del RFC de socios, accionistas o representante legal¹⁹

Se incorpora una nueva regla para establecer que los notarios públicos tendrán por cumplida la obligación de comprobar la clave del RFC de socios, accionistas o representantes legales, cuando la clave coincida con la clave referida en la cédula de identificación fiscal o en la constancia de situación fiscal que emite el SAT.

¹⁵ Regla 2.3.11. RMF 2021.

¹⁶ Regla 2.4.5. RMF 2021.

¹⁷ Regla 2.4.6. RMF 2021.

¹⁸ Regla 2.4.7. RMF 2021.

¹⁹ Regla 2.4.21. RMF 2021.

Modificación de clave del RFC²⁰

Las autoridades fiscales podrán modificar la clave del RFC otorgada a las personas físicas que tributen en el régimen de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuando existan errores u omisiones.

Opción para socios o accionistas o integrantes de personas morales del Régimen de Incorporación Fiscal²¹

Se establece una opción para personas físicas que sean socios o accionistas o integrantes de personas morales para que tributen en el referido régimen de incorporación, con el requisito de que presenten un caso de aclaración a través del portal del SAT a más tardar el último mes de febrero de 2021.

Aviso de cancelación en el RFC de contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación²²

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes que presenten aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese de actividades o fusión de sociedades y se encuentren en el supuesto de improcedencia por estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, podrán no presentar la declaración periódica y el cumplimiento de obligaciones formales hasta que se concluyan el ejercicio de facultades.

Aviso de suspensión o disminución de obligaciones²³

Se adiciona una regla para establecer que las autoridades fiscales podrán realizar la suspensión del RFC y disminución de las obligaciones fiscales, sin que sea necesario presentar el aviso correspondiente, cuando los contribuyentes no hayan realizado actividades en tres ejercicios fiscales previos. Esta suspensión o disminución podrá efectuarse por ejercicio pasados con base en la información que se encuentren en el sistema y base de datos del SAT.

Actualización de datos de los contribuyentes²⁴

Se incorpora una regla para referir que se entiende que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizados sus datos de correo electrónico y teléfono, cuando hayan habilitado su buzón tributario conforme al procedimiento previsto en la ficha 245/CFF "Habilitación del Buzón Tributario y Registro de Mecanismos de Comunicación como Medios de Contacto" o, que hayan presenten los siguientes trámites: solicitud de registro en el RFC de personas físicas con CURP, o sin CURP, solicitud de inscripción en el RFC de personas morales ante notario por medios remotos, solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación y entidades federativas, municipios, descentralizados y órganos autónomos, solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de 16 años, Aviso de cambio de domicilio fiscal y Aviso de reanudación de actividades.

²⁰ Regla 2.5.5., RMF 2021.

²¹ Regla 2.5.9. RMF 2021.

²² Regla 2.5.26. RMF 2021.

²³ Regla 2.5.27. RMF 2021.

²⁴ Regla 2.5.28. RMF 2021.

CFDI de transporte de mercancías²⁵

Esta regla aclara que los dueños de mercancías nacionales que formen parte de su activo pueden acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales, o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial. Para ello deberá usar el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa.

Expedición de "CFDI" a través de mis cuentas²⁶

La regla establece que los contribuyentes que se inscriban en el RFC a partir del ejercicio 2021 y estimen que sus ingresos anuales no superarán la cantidad de \$4,000,000.00, podrán expedir su CFDI a través de "Mis cuentas", utilizando su Contraseña.

Por otra parte, se dispone que se podrán dejar sin efectos el CSD del contribuyente, cuando se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, cuando haya transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración correspondiente o en los siguientes supuestos: (i) El contribuyente emisor no haya desvirtuado la presunción de inexistencia de las operaciones cuestionadas por la autoridad y (ii) se trate de contribuyente que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y en consecuencia a esto, se encuentren en el listado definitivo a que hace referencia el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga²⁷

Esta regla establece estipula que los contribuyentes que presente servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional u operaciones con el público en general, deberán utilizar el complemento que publique el SAT, para efectos del pago de contribuciones.

Conciliación de quejas por facturación²⁸

Se adiciona la presente regla para otorgar a las autoridades fiscales la facultad de conciliar y orientar a los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
2. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
3. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
4. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
5. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

²⁵ Regla 2.7.1.9. RMF 2021.

²⁶ Regla 2.7.1.21. RMF 2021.

²⁷ Regla 2.7.1.25. RMF 2021.

²⁸ Regla 2.7.1.49. RMF 2021.

6. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

El servicio de conciliación y orientación deberá de realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF "Conciliación de quejas por facturación", contenida en el Anexo1-A.

Se establece que la solicitud mencionada es voluntaria para las partes y que la misma no constituye instancia procesal, ni genera derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI²⁹

Se adiciona la presente regla para definir a las actividades realizadas con el público en general, lo anterior, cuando se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la Regla 2.7.1.26., consistente en: XAXX010101000 en el campo RFC del nodo receptor del CFDI.

Comprobación de erogaciones y retenciones en distintos sectores³⁰

La presente regla establece que las personas físicas que se inscriban en el RFC a través de: (i) Los adquirentes de sus vehículos usados, (ii) sus arrendatarios, (iii) los adquirentes de sus productos que sean del sector minero, (iv) los adquirentes de desperdicios industrializables, (v) las personas que otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho real, ejidal o comunal, (vi) adquirentes de obras de artes plásticas y antigüedades, y (vii) adquirentes de artesanías; se podrán dejar sin efectos el CSD del contribuyente, cuando se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, cuando haya transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración correspondiente o en los siguientes supuestos: (i) El contribuyente emisor no haya desvirtuado la presunción de inexistencia de las operaciones cuestionadas por la autoridad y (ii) se trate de contribuyente que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y en consecuencia a esto, se encuentren en el listado definitivo a que hace referencia el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.

Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen³¹

Las personas físicas con actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido un monto equivalente de 40 UMA y no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán optar por expedir un CFDI a través de la persona moral que opere como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

La presente regla establece que, se dejará sin efectos el CSD una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración, o cuando el contribuyente emisor no haya desvirtuado la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas por los comprobantes emitidos, encontrándose en el supuesto establecido por el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Certificación de existencia contable del pasivo y del valor correspondiente del mismo³²

La presente regla dispone que, tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, la certificación de existencia contable del pasivo y del valor del mismo, se emitirá por un Contador Público Inscrito y que además debe contener toda la información precisada en la misma regla.

²⁹ Regla 2.7.1.50. RMF 2021.

³⁰ Regla 2.7.3.1. a 2.7.3.9 RMF 2021.

³¹ Regla 2.7.4.1. RMF 2021.

³² Regla 2.8.1.23. RMF 2021.

Asimismo, el contribuyente debe de mantener a disposiciones de las autoridades fiscales, la certificación correspondiente y la documentación respectiva que ampare la capitalización, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, así como proporcionarla a dichas autoridades en caso de que se ejerzan facultades de comprobación.

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como derechos³³

Se adiciona un párrafo a la presente regla el cual dispone que, cuando por laguna de las obligaciones fiscales que se esté obligado a declarar, el contribuyente no tenga cantidad a pagar por motivo de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se considera que se informa a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, con la presentación de las declaraciones correspondientes a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos".

Presentación y pago de declaraciones complementarias vía internet de pagos provisionales o definitivos³⁴

Mediante la presente regla se adicionan diversas declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos que pueden presentar los contribuyentes que a continuación se señalan:

1. Declaración complementaria de "Modificación de Obligaciones"; dicha declaración se deberá presentar cuando los contribuyentes modifiquen datos manifestados, o cuando los mismos no efectúen el pago por la línea de capturo dentro del plazo de vigencia.
2. Declaración complementaria de "Dejar sin efecto obligación"; este tipo de declaración se presenta para dejar sin efectos obligaciones con errores relativos al periodo de pago o conceptos de impuesto declarado.
3. Declaración complementaria de "Obligación no presentada"; esta declaración se presenta cuando el contribuyente ha dejado de presentar una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en otras obligaciones.

Las declaraciones anteriormente señaladas, no computan dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF; en caso de la declaración de "Modificación de Obligaciones", no computará dentro del límite mencionado cuando únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y morales³⁵

La presente regla adiciona un listado de declaraciones complementarias que los contribuyentes podrán presentar en términos del artículo 32 del CFF, a continuación, se señalan las mismas:

1. Declaración complementaria de "Modificación de Declaración"; esta declaración se presentará para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes.
2. Declaración complementaria "Deja sin efecto Declaración"; dicha declaración se utiliza para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.

³³ Regla 2.8.4.1. RMF 2021.

³⁴ Regla 2.8.4.4. RMF 2021.

³⁵ Regla 2.8.4.5. RMF 2021.

3. Declaración complementaria de "Declaración no presentada"; la declaración se presentará cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto las otras declaraciones presentadas con anterioridad.

Las declaraciones anteriormente señaladas, no computan dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF; no obstante lo anterior, la declaración "Modificación de Declaración", no computará dentro del límite mencionado únicamente cuando se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales³⁶

La presente regla establece que se tendrán por presentadas en tiempo las declaraciones normales y complementarias que se presenten a más tardar el 31 de agosto de cada ejercicio fiscal que sean presentadas de conformidad con los Anexos 25 y 25-Bis.

Presentación del dictamen fiscal 2020³⁷

La presente regla dispone que los contribuyentes que opten por dictaminar sus Estados Financieros, deberán enviar únicamente vía internet a través del Portal del SAT, su dictamen fiscal, así como la información y documentación a que hace referencia el artículo 58 del RCFF y la regla 2.12.15, pudiéndose presentar a más tardar el 29 de julio de 2021.

Por otra parte, tratándose de contribuyentes cuyos dictámenes se vayan a determinar diferencia de impuesto a pagar, para aplicar la opción prevista en el párrafo anterior, deberán tener pagadas las contribuciones a más tardar el 15 de julio de 2021, quedando manifestado mediante el anexo "Relación de contribuciones a pagar".

En caso de no cumplir con los lineamientos previstos en la presente regla, la facilidad establecida se considerará no ejercida y el dictamen se considerará extemporáneo.

Solicitud para pagos a plazos³⁸

La presente regla puntualiza que para efectos de solicitar la autorización de pago a plazos y el contribuyente haya presentado una declaración y el sistema de declaraciones y pagos generó una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, se deberá de anexar a su solicitud de autorización de pago a plazos, el comprobante de pago; en caso de que la autoridad determine una diferencia por cubrir del pago inicial, la remitirá con el contribuyente para que proceda a pagar dichas diferencias en el plazo de vigencia de la línea de captura.

Honorarios de interventores o administradores en el procedimiento administrativo de ejecución³⁹

La presente regla establece que, en relación con los honorarios a cargo del depositario con carácter de interventor con cargo a la caja y el interventor administrador de negociaciones; sí durante los primeros 3 meses de la intervención, se logró recuperar el 24% del crédito fiscal determinado o el 8% mensual a que hace referencia el artículo 172 del CFF, y en el supuesto que en algunos de los meses siguientes sin exceder de 3 meses consecutivos no se haya podido recuperar importe alguno, se tendrá la obligación de pagar el equivalente al 7% incluyendo el IVA, del importe recaudado con motivo de la intervención prestada por el interventor.

³⁶ Reglas 2.11.13. RMF 2021.

³⁷ Regla 2.12.2. RMF 2021.

³⁸ Regla 2.13.1 RMF 2021.

³⁹ Regla 2.15.1 RMF 2021.

El pago que deberá efectuarse al interventor procederá siempre y cuando se acredite que el interventor efectivamente realizó las gestiones necesarias para lograr recaudar el pago del crédito fiscal determinado; las gestiones efectuadas por el interventor podrán acreditarse con los informes mensuales que deberá rendir el interventor.

Requisitos para participar en remates por medios electrónicos⁴⁰

De conformidad con el artículo 105 del RCFF los sujetos interesados en subasta públicas, podrán participar en las mismas deben de cumplir con ciertos requisitos establecidos en dicho artículo y en las reglas 2.15.3 a 2.15.5 de la RMF para el año 2021 conforme a lo siguiente:

Las personas que deseen participar deberán de cumplir con los siguientes requisitos: *(i)* Contar con Clave de Identificación de Usuario, *(ii)* Realizar el pago por concepto de comisión bancaria, *(iii)* Efectuar el pago equivalente cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes de la convocatoria, *(iv)* Enviar la postura ofrecida a través del Portal del SAT.

Por otra parte, se señala que los ofrecimientos no podrán ser efectuados por la misma persona de forma consecutiva y las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

En el caso de que algún postor realice actos o posturas en contravención a las reglas establecidas en el artículo 108 del RCFF o las regla 2.15.3 de la RMF, se cancelará su registro y no podrá volver a participar en la subasta, ni en ninguna otra.

El resultado del remate, se comunicará a través de correo electrónico, informado los plazos en que se deberán de efectuar el pago del saldo restante en caso de haber ganado el mismo; en caso contrario, de igual manera se informará dicha situación y se devolverá el depósito efectuado previamente en un plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a aquel en que se hubiera fincado el remate.

Multas por las que no procede la condonación⁴¹

La presente regla adiciona dos supuestos en los cuales no procederá la condonación de multas que establece el artículo 74 del CFF conforme a lo siguiente:

1. No se condonarán multas que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y esta no haya surtido efectos por que el contribuyente no realizó el pago por la parte no condonada en el plazo otorgado.
2. Es improcedente la condonación de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF.

Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales⁴²

La presente regla dispone que para efectos el artículo 4-B de la LISR, los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en país integrantes de una figura jurídica extranjera, podrán efectuar la deducción de los gastos e inversiones que realizó la figura jurídica extranjera, siempre y cuando los mismos sean deducibles para efectos de la LISR, en la proporción que les corresponda por su participación en ella y cumpliendo los siguientes requisitos:

⁴⁰ Reglas 2.15.3., 2.15.4., 2.15.5. y 2.15.10. RMF 2021.

⁴¹ Regla 2.16.6. RMF 2021.

⁴² Regla 3.1.22. RMF 2021.

1. Los integrantes y personas a favor de quienes efectúen los gastos e inversiones, sean residentes en México o en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.
2. Tratándose de operaciones con partes relacionadas del administrador o de algún integrante de la figura que se trate se deberá: (i) determinar el valor de los gastos e inversiones considerando los precios y montos que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables de conformidad con los métodos establecidos en el artículo 180 de la LISR, (ii) Los residentes en México integrantes de la figura, obtengan y conserven la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio pactado fue a valor de mercado, (iii) La documentación comprobatoria contenga los datos señalados en el artículo 76, fracción IX, primer párrafo de la LISR y la operación se encuentre registrada en contabilidad.
3. El administrador, de la figura deberá de entregar a los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país: (i) La relación de gastos e inversiones que corresponda a cada integrante por su participación en la figura y (ii) Copia de los comprobantes de los gastos en inversiones, expedidos a favor del administrador o figura que se trate.
4. Los gastos e inversiones deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales para efectos de ser deducibles, pudiendo hacer uso de lo previsto en la regla 2.7.1.16 de la RMF para el ejercicio 2021.
5. Mantener a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad, registros o equivalentes de las erogaciones por concepto de gastos o inversiones de la figura jurídica en los lugares y plazos establecidos por el artículo 30 del CFF.

Pagos provisionales para personas morales del régimen general⁴³

Se establece que las personas morales deberán de efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración del ISR, conforme lo establecido en la regla 2.8.4.1. de la RMF vigente en 2021.

La declaración en comento, se encontrará prellenada con la información de los comprobantes fiscales correspondiente a los ingresos emitidos por las personas morales en el periodo de pago.

Adicionalmente, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de requerir modificar la información prellenada, deberá de presentarse una declaración complementaria.

Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100% en el RIF⁴⁴

Las personas físicas que hayan optado por tributar en el RIF y excedan en el año de tributación inmediato anterior o en cualquier momento de un año de tributación la cantidad de \$300,000.00, a partir del bimestre siguiente que se actualice el supuesto, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100%, teniéndose que aplicar el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando en el RIF, conforme a la tabla de porcentajes establecida en la fracción II, inciso a) del artículo 23 de la LIF.

⁴³ Regla 3.9.19. RMF 2021.

⁴⁴ Regla 3.13.5 RMF 2021.

Enajenación de inmuebles de los residentes en el extranjero⁴⁵

La presente regla establece la obligación a los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios de efectuar el pago de impuesto definitivo derivado de la enajenación de bienes inmuebles efectuada por residentes en el extranjero que obtengan ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles al mismo; el pago definitivo se realizará mediante la presentación del formato R17 "ISR otras retenciones".

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas⁴⁶

De conformidad con el artículo 150 de la LISR, las personas físicas que deban presentar declaración anual por dicho impuesto y presenten un impuesto a cargo, podrán efectuar el pago del mismo hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas; siempre y cuando la declaración del impuesto y la primera mensualidad se presenten dentro del plazo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

En caso de no cumplir con lo anterior, la autoridad fiscal podrá requerir el pago total del adeudo al contribuyente.

Los contribuyentes que opten por pagar a mensualidades no se encontrarán obligados a garantizar el interés fiscal.

En caso de que el contribuyente opte por el beneficio de la presente regla y, no cubra a más tardar en el mes de septiembre de 2021 el impuesto a cargo, la autoridad fiscal podrá requerir el pago inmediato del crédito fiscal, dejando sin efectos la opción contenida en la presente regla.

Presentación de declaración informativa de forma espontánea de las entidades extranjeras controladas sujetas a REFIPRES⁴⁷

De conformidad con la presente regla, los contribuyentes podrán considerar presentada la declaración informativa a que hace referencia el artículo 178 de la LISR, cuando se haya cumplido con dicha obligación de manera espontánea, siempre que la declaración se presente a más tardar dentro de los tres meses siguientes a aquel que se tenía obligación de hacerlo.

No se aplicará la presente regla cuando la declaración informativa se presente de manera incompleta y no se presente conforme a lo dispuesto en la regla 3.19.7.

Ingresos provenientes de servicios que no se consideran ingresos pasivos⁴⁸

La presente regla establece la opción a los contribuyentes de no considerar como ingresos pasivos, los provenientes de servicios prestados a personas que no residan en el país o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad extranjera, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) Que el pago correspondiente a la prestación de servicios no genere un beneficio fiscal en México de forma directa o indirecta, (ii) Que la entidad extranjera que presente el servicio cuente con el personal, infraestructura o capacidad y los activos necesarios para tal fin y (iii) Que el residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país que ejerza control efectivo sobre la entidad extranjera que presente el servicio, conserve la documentación que acredite que el servicio ha sido efectivamente prestado.

⁴⁵ Regla 3.13.16. RMF 2021.

⁴⁶ Regla 3.17.3. RMF 2021.

⁴⁷ Regla 3.19.5. RMF 2021.

⁴⁸ Regla 3.19.8. RMF 2021.

Determinación de la participación promedio diaria⁴⁹

Se adiciona la presente regla para efectos de establecer el procedimiento que deben de seguir los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos sujetos a REFIPRES, para determinar la participación promedio diaria que establece el artículo 177, párrafo cuarto de la LISR.

Devolución inmediata del saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios⁵⁰

La presente regla establece un nuevo supuesto por medio del cual las personas morales cuya actividad exclusiva corresponda a la comercialización de desperdicios y hubieren efectuado la retención del IVA y se les hubiere retenido el IVA por las operaciones a que se refiere el artículo 1-A, fracción II, inciso b) de la LIVA, podrán obtener la devolución inmediata del saldo a favor, disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo hasta por dicho monto, señalando que la disminución solo procederá hasta por el monto del impuesto retenido.

Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo⁵¹

De conformidad con el artículo 6 de la LIVA y 22 del CFF, se establece que los contribuyentes que realicen proyectos de inversión de activo fijo consistentes en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo podrán solicitar la devolución de saldos a favor de IVA generados por la realización de dichos proyectos, a su vez, se podrá obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente regla, de conformidad con lo previsto en la regla 2.3.4 y la ficha de trámite 170/CFF.

Asimismo, no será aplicable el plazo de 20 días, cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento de información de conformidad con el artículo 22, séptimo párrafo del CFF o bien ejerza facultades de comprobación a que se refiere el décimo párrafo de dicho artículo en relación con el artículo 22-D del mismo ordenamiento.

Entero de retenciones de IVA en servicios de personal⁵²

Conforme a la presente regla, las personas físicas con actividades empresariales o personas morales de los Títulos II y III de la LISR, que se encuentren obligadas a efectuar la retención por los servicios de subcontratación laboral; deberán de enterar dicha retención mediante la declaración "IVA retenciones por prestación de servicios de personal" a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención, sin poder realizar acreditamiento, compensación o disminución contra el entero de la retención.

Deducción de inversiones del derecho especial sobre minería⁵³

La presente regla dispone que las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera, serán deducibles atendiendo al porcentaje de depreciación que corresponda conforme a la LISR.

⁴⁹ Regla 3.19.9. RMF 2021.

⁵⁰ Regla 4.1.1. RMF 2021.

⁵¹ Regla 4.1.6. RMF 2021.

⁵² Regla 4.1.11. RMF 2021.

⁵³ Regla 7.29. RMF 2021.

Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas⁵⁴

Para efectos de que las personas físicas accedan al estímulo fiscal por los pagos que realicen por concepto de servicios de enseñanza (disminuir del resultado del cálculo anual del impuesto, los pagos realizados por servicios de enseñanza), la presente regla dispone que el CFDI emitido por la institución educativa privada deberá cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, e incorporar el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas".

Devolución del excedente del estímulo acreditable "ESTÍMULO IEPS FRONTERA-GASOLINAS"⁵⁵

La presente regla establece que, derivado de la aplicación del "ESTÍMULO IEPS FRONTERA-GASOLINAS", en el supuesto que se solicite en devolución algún excedente, no procederá la devolución en el plazo expedito de 13 días en los siguientes supuestos:

1. No se aporten conjuntamente con la presentación de la solicitud de devolución, todos los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III de la presente regla.
2. No se tenga habilitado el buzón tributario del contribuyente o haya señalado medios de contacto erróneos o inexistentes.

De igual manera, no procederá el plazo expedito de devolución cuando la autoridad notifique un requerimiento de información en términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF, o ejerza sus facultades de comprobación con base en lo dispuesto por el décimo párrafo del citado artículo, en relación con el diverso 22-D del mismo ordenamiento.

Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales⁵⁶

La presente regla establece que las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán solicitar su inscripción en el RFC, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2021.

Lo anterior no será aplicable tratándose de los residentes en el extranjero que proporcionen los siguientes servicios: (i) La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas, (ii) Clubes en línea y páginas de citas, y (iii) La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales⁵⁷

Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán emitir y enviar a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los archivos .pdf que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones incluyendo el IVA trasladado, debiendo contar al menos con los siguientes requisitos: (i) Denominación o razón social del emisor, (ii) Ciudad y país en el que se expide, (iii) Clave de registro tributario de quien lo expide, (iv) precio o valor de la contraprestación, (v) IVA del servicio, (vi) Concepto o descripción del servicio, (vii) Fecha de expedición y (viii) Clave del RFC del receptor.

⁵⁴ Regla 11.3.1. RMF 2021.

⁵⁵ Regla 11.7.1. RMF 2021.

⁵⁶ Regla 12.1.1. RMF 2021.

⁵⁷ Regla 12.1.4. RMF 2021.

Expedición de CFDI por residentes en México que prestan servicios de intermediación entre terceros oferentes de bienes y servicios residentes en el extranjero⁵⁸

La presente regla establece que los residentes en México que proporcionen servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, podrán expedir el CFDI a nombre y por cuenta de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente que presten servicios digitales de: (i) Descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas, (ii) Clubes en línea y páginas de citas, y (iii) La enseñanza a distancia o de test o ejercicios y respecto de las operaciones que retengan el 100% del IVA trasladado.

Los comprobantes expedidos deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29 y 29-A del CFF con la siguiente información: (i) se deberá registrar el RFC genérico (EXT990101NI1), (ii) el monto correspondiente de los actos o actividades realizados por el tercero oferente de bienes y servicios, (iii) el impuesto trasladado por el tercero oferente de bienes y servicios y (iv) la tasa del impuesto que sea trasladada.

Por otra parte, el intermediario estará obligado a expedir al tercero que sea oferente de bienes y servicios el CFDI correspondiente a la prestación del servicio de intermediación.

Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas⁵⁹

La presente regla establece que para efectos de determinar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior hasta por el importe de \$300,000.00 a que hace referencia el artículo 113-B de la LISR (retención considerada definitiva), que hayan obtenido las personas físicas por concepto de actividades realizadas por la intermediación de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, únicamente deben de considerarse los ingresos obtenidos hasta el 31 de mayo de 2020, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informativas y similares.

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales⁶⁰

Se establece la opción de realizar pagos a cuenta de créditos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no de conformidad con el orden de pago establecido en el artículo 20 del CFF, excepto cuando el contribuyente impugne y garantice alguno de los siguientes conceptos: (i) gastos de ejecución, (ii) recargos, (iii) multas y (iv) la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del mismo ordenamiento.

En caso de optar por la facilidad establecida en el artículo 20 del CFF, el contribuyente deberá realizar la solicitud conforme a la ficha de trámite 305/CFF "Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicios de créditos determinados".

Por último, cuando el contribuyente realice el pago de sus adeudos por periodos o ejercicios completos en el orden previsto en el párrafo octavo del artículo 20 del CFF, podrá solicitar la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF.

Transitorios

a) Habilitación de buzón tributario personas físicas con actividades empresariales, profesionales y RIF.-
Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través

⁵⁸ Regla 12.2.9. RMF 2021.

⁵⁹ Regla 12.3.7. RMF 2021.

⁶⁰ Regla 13.1. RMF 2021.

de plataformas tecnológicas, así como las que tributen en el RIF, deberán de realizar el trámite de habilitación de su buzón tributario conforme a la tabla establecida en la presente regla⁶¹.

b) Actualización de los medios de contacto en el buzón tributario.- Los contribuyentes que únicamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea número de teléfono celular o correo electrónico, deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta de conformidad con la regla 2.2.7, a más tardar el 30 de abril de 2021⁶².

c) Restricción temporal del uso del CSD.- Los contribuyentes a los que se les haya restringido temporalmente el uso de su CSD previo a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIVA y del CFF de fecha 8 de diciembre de 2020; y que no hayan ingresado la aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa, tendrán un plazo de 40 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho decreto para ingresar la ulceración correspondiente⁶³.

En los casos de aclaraciones para subsanar irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se restringió el uso del CSD por la actualización de los supuestos contenidos en las fracciones IX y X del artículo 17-H Bis del CFF; y los mismos se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto anteriormente citado, se resolverán y substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

d) Opción para no habilitar el buzón tributario o se encuentren relevados de dicha obligación. - Los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: *(i)* sin obligaciones fiscales, *(ii)* sin actividad económica y *(iii)* suspendidos; tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario.

Las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados, quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Lo anterior no será aplicable tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con Buzón Tributario⁶⁴.

Eliminación de diversas reglas

Para la RMF para 2021 no hay cambios al contenido general aplicable a Donatarias Autorizadas; sin embargo, fueron eliminadas diversas reglas:

- **3.10.5.** referente a los organismos cooperativos de integración como personas morales con fines no lucrativos.
- **3.10.15.** referente a las causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, las cuales pasan a formar parte del de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la parte A. del artículo 82-Quáter.
- **3.10.16.** que contenía el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, el cual forma parte del artículo 82-Quáter de la LISR, pero en su parte B.

⁶¹ Cuadragésimo segundo transitorio RMF 2021.

⁶² Cuadragésimo sexto transitorio RMF 2021.

⁶³ Cuadragésimo séptimo transitorio RMF 2021.

⁶⁴ Cuadragésimo octavo transitorio RMF 2021.

- **3.10.21.** correspondiente a la facilidad para apoyo al Fideicomiso "Fuerza México" por donatarias autorizadas, en la que se no se consideraba dicho apoyo como un incumplimiento a su objeto social autorizado.

ESQUEMAS REPORTABLES

El 2 de febrero de 2021 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", que entró en vigencia el pasado 26 de enero de 2021.

El acuerdo establece la inaplicabilidad de las disposiciones relativas a la revelación de esquemas fiscales contenidas en el CFF cuando se cumplan todos los siguientes puntos:

1. Sean esquemas reportables personalizados (Art. 199, tercer párrafo, CFF). En contraste, los esquemas reportables generalizados siempre se reportarán.
2. Se trate de los esquemas referidos en las fracciones II a XIV del artículo 199 del CFF. Por lo tanto, siempre deberán reportarse los esquemas reportables señalados en la fracción I del artículo referido (i.e., evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con el fisco mexicano como CRS o FATCA).

La excepción de la fracción I, está incluida en la misma fracción y no conlleva un umbral, sino la condición de que el contribuyente reciba documentación del intermediario que demuestre que la información fue revelada a la autoridad fiscal extranjera.

3. El monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México no exceda de 100 millones de pesos:
 - a) Por esquema reportable de los mencionados en las fracciones II a XIV del artículo 199 del CFF, o
 - b) En caso de que exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del CFF, el referido monto se determinará considerando la totalidad de las operaciones que cumplan con los siguientes puntos:
 - Involucren o esperen involucrar a un mismo contribuyente; y
 - Se hayan implementado o se esperen implementar en al menos un ejercicio fiscal en común; y
 - Se trate de esquemas reportables personalizados.

Al respecto, es importante tener en cuenta: (i) Que en ambos supuestos el acuerdo hace referencia al "monto agregado del beneficio fiscal", y no al valor de las operaciones o planeaciones en cuestión; y (ii) que en el supuesto b) deben tomarse en cuenta los esquemas que contempla la fracción I del artículo 199 del CFF, cuando la ausencia de un potencial intercambio de información no conlleva ningún beneficio fiscal.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.